

## **-REVOCACIÓN:**

-Procede en actos de gravamen *ex art.* 105.1 LPAC: [D.94/05](#); [D.18/07](#), [D.19/07](#), [D.20/07](#).

-La expresión *revocación* debe reservarse para la de actos de gravamen ya que para los favorables debe emplearse el término *revisión*: [D.28/07](#).

-La revocación de un acto autorizatorio debe conectarse expresamente con la pérdida o falta de cumplimiento de requisitos legales exigidos, pues, si se entendiera de manera autónoma, pudiera suponer una potestad sin límite. [D.39/10](#)

-Doctrina general sobre las relaciones y diferencias entre revocación y revisión; revocación por motivos de oportunidad y de legalidad; garantías; evolución histórica y efectos de una y otra: [D.28/07](#).

-La revocación puede dictarse en cualquier momento: [D.18/07](#), [D.19/07](#), [D.20/07](#).